



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1656-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 abril de 2018.

VISTO, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios, más dos files y;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 301-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 03.ABR.2018, emite opinión legal sobre el Recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado, interpuesto por la administrada María Blanca Flores Javier, madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante oficio N° 998-2018-UNHEVAL-DA, la Dirección de Admisión solicita a esta Oficina opinión legal sobre el recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada María Blanca Flores Javier en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

- 2.2 El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De la adecuación del recurso de reclamación interpuesto a un recurso de apelación:

- 2.3 De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que con Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, la administrada María Blanca Flores Javier en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la modalidad de deportista calificado, interpone recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, alegando que: "(...). Se ha asignado la vacante a Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado sin tener en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Admisión, ya que no se ha respetado el orden de prelación establecido en la Ley del Deporte y que tampoco hubo ningún empate en la misma categoría para tomarse en cuenta la nota de aptitud académica. (...)".
- 2.4 Es de precisar que contra los actos administrativos se puede ejercer la facultad de contradicción (artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante TUO) mediante los recursos impugnativos (reconsideración, apelación y revisión).
- 2.5 Ahora bien, lo establecido en el inciso 227.2 del artículo 227° del mismo cuerpo normativo hace referencia a las reclamaciones, mas no al recurso de reclamación que ha planteado la administrada, como se advierte de lo dispuesto en el inciso 227.1 del artículo 227° del TUO que señala: "El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley."
- 2.6 De otro lado, es de ahondar que, **los recursos de reclamación son propios de otros contextos normativos (organismos públicos) tales como la administración tributaria**, la cual envuelve un contexto totalmente diferente al planteado por la administrada; siendo esto así, y a efectos de que esta exigencia formal en el recurso interpuesto no constituya un obstáculo para resolver dicho recurso, en aplicación del Principio de Informalismo, estipulado en el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del citado cuerpo normativo, que prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; corresponde adecuarse el recurso de reclamación interpuesto, a un **recurso de apelación**.





Del pronunciamiento del recurso de apelación:

- 2.7 En principio, cabe señalar que el Proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL se encuentra normado por el **Reglamento General de Admisión 2018 – II de la UNHEVAL**, aprobado con **Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL**, de fecha 19 de enero de 2018, estableciéndose en el Capítulo V las modalidades de ingreso y el examen de selección general, siendo que en el artículo 18° se establecen las modalidades de ingreso.
- 2.8 Al respecto, en el inciso l) se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: “Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara”, precisándose más adelante que: “Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica”, es así que líneas más adelante señala que: “En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1° Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2° Deportistas Calificados (DC), 3° Deportistas Destacados Nacionales, 4° Deportistas Destacados Macrorregionales, 5° Deportistas Destacados de la Región Huánuco”.
- 2.9 De lo que se desprende que para la asignación de vacantes por la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados la Comisión de Admisión debe observar obligatoriamente la prelación que establece la Ley del Deporte, descrito en el párrafo anterior, a efectos de establecer el logro alcanzado por los postulantes en esta modalidad, y en caso de empate en categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica.
- 2.10 Revisado los expedientes de los postulantes Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado y Tommy Clifford Aliaga Flores, se aprecia que el Instituto Peruano del Deporte a través de su Presidente, Oscar Fernández Cáceres, otorgó a ambos postulantes la condición de **“Deportistas Calificados”** (Oficio N° 024-2018-P/IPD y Oficio N° 954-2017-P/IPD), por lo que ambos tienen la misma categoría; en ese sentido, la nota obtenida en aptitud académica determino que la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado alcance la vacante en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado al haber obtenido la nota de 14.00 contra la nota de 13.50 obtenida por el postulante Tommy Clifford Aliaga Flores.
- 2.11 Bajo estas consideraciones, deviene en improcedente el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
- Que, se **ADECUE** el recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada **MARÍA BLANCA FLORES JAVIER** en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, a un recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la mencionada administrada en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores.
 - Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada **MARÍA BLANCA FLORES JAVIER** en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018.
 - Que, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la emisión del acto administrativo que se expida a mérito de este Informe Legal, quedará agotada la vía administrativa.

Que la sesión extraordinaria N° 13 de Consejo Universitario, del 12.ABR.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Adecuar el recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzo vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada **MARÍA BLANCA**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 1656-2018-UNHEVAL.

- 3 -

FLORES JAVIER, en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, a un recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la mencionada administrada en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores.

2. Declarar improcedente el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la administrada MARÍA BLANCA FLORES JAVIER en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018.
3. Declarar agotada la vía administrativa con la emisión del acto administrativo, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0376-2018-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **ADECUAR** el recurso de reclamación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, **interpuesto por la administrada MARÍA BLANCA FLORES JAVIER, en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores**, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, **a un recurso de apelación** contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, interpuesto por la mencionada administrada en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la Modalidad de Deportista Calificado, en la que alcanzó vacante la postulante Jacqueline Nicole Cañoli Alvarado, **interpuesto por la administrada MARÍA BLANCA FLORES JAVIER en representación y en su condición de madre del postulante Tommy Clifford Aliaga Flores**, mediante el Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 3° **DECLARAR agotada la vía administrativa** con la presente resolución, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv-OCI.-Transparencia-DCalidad-AL-DAdmisión-Interesado-Archivo

YKFQ/Vam